



Erref / Ref: Recurso Especial SUQUISA, S.L.U. contra Resolución de adjudicación y exclusión suministro celulosa para residencias y centros IFBS e INDESA.

Esp Zenb / N° exp: 2017/13- RE

RESOLUCIÓN N° 18/2017

En Vitoria-Gasteiz, a 31 de julio de 2017

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS propuestas en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por SUQUISA, S.L.U. contra la Resolución de 15 de junio de 2017 del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de *Adjudicación del contrato de suministro de productos de celulosa para residencias y centros del Instituto Foral de Bienestar Social y de INDESA 2010, S.L.*

SOLICITUD DE PRUEBAS

En el escrito de recurso citado al inicio la parte recurrente solicita la apertura del período de prueba pertinente, que podrá consistir en la realización de nuevos análisis de los productos de SUQUISA, S.L.U., o en cualquier otra que este OAFRC considere necesaria.

A tenor de lo establecido en el artículo 46.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), *“los hechos relevantes para la decisión del recurso podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Cuando los interesados lo soliciten o el órgano encargado de la resolución del recurso no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, podrá acordarse la apertura del período de prueba por plazo de diez días hábiles, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. El órgano competente para la resolución del recurso podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.”*

Asimismo, el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de aplicación según su Disposición final primera, establece en el artículo 30 que *“la solicitud de práctica de prueba deberá formularse en términos concretos identificando los extremos sobre los que debe versar y la persona o personas propuestas para practicarla”*.

En la oferta de la empresa recurrente se describen las características de los productos objeto de suministro con arreglo a las exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas, habiendo aportado, tal como se exigía, certificados de análisis acreditativos de dichas características, lo que resulta suficiente para adoptar la resolución del recurso especial interpuesto.



Por parte de este OAFRC la prueba solicitada no está referida a hechos relevantes para la decisión del procedimiento, pues, su práctica no ayudaría a esclarecer los hechos controvertidos siendo innecesaria puesto que no aportaría datos nuevos o distintos de los existentes en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Inadmitir por innecesaria la prueba propuesta en el recurso especial interpuesto por D. Ángel Ruperto García Sagasti, en representación de la mercantil SUQUISA, S.L.U. contra la Resolución de 15 de junio de 2017 del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de Adjudicación del contrato de suministro de productos de celulosa para residencias y centros del Instituto Foral de Bienestar Social y de INDESA 2010, S.L.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.